

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

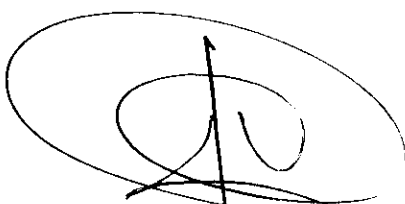
Exp. Verbal Sumario (Cuidado y Custodia). De Angela Tatiana Castro Aguiar contra Diego Alejandro Medina Reyes. Rad. No. 73168 31 84 001 2021 000153 00

Una vez ejecutoriado el auto anterior, lo consiguiente es señalar fecha para llevar a efecto la audiencia contemplada en el artículo 392 del C.G.P., en donde se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del citado código, en lo pertinente. Ordenando en el inciso primero del primer artículo citado, que el juez en el mismo auto que cite a audiencia, decrete las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere. Previendo en su inciso 2, que no podrá decretarse más de dos testimonios por cada hecho.

Como quiera que en la solicitud de pruebas, el apoderado de la parte demandante, relaciona varios declarantes con el fin de que declaren sobre los hechos de la demanda, sin cumplir lo antes exigido, pues no especifica sobre qué hecho declarar, se le requiere para que proceda a ello, so pena de que este juzgado rechace esa prueba testimonial.

Para lo anterior, se concede un término judicial de cinco (5) días contados a partir de la notificación que por estado se haga de este auto (Inciso 3 del artículo 117 Ibidem).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

04-03-22

076